

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 015-2019-A/MDSJL de fecha 04 de enero del 2019, que designó al Ing. HERBERT HIPOLITO FRITAS YAYA Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2019-A/MDSJL de fecha 04 de enero del 2019, se delegó a dicha gerencia municipal una serie de facultades administrativas, en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.";

Que, en ese mismo sentido, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)";

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.";

Que, en consonancia con lo indicado en los párrafos precedentes, y estando recargada la labor administrativa del despacho de Alcaldía, resulta necesario que el despacho de alcaldía disponga los lineamientos que permitan garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad; en la conformación de los Comités de Gestión, y la consecuente ejecución de obras comunales, conforme lo establece el artículo 117° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 345, la Gerencia Municipal: "La Gerencia Municipal es un órgano técnico administrativo de Alta Dirección, tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y evaluación de la gestión municipal con sujeción a las normas legales vigentes.";

Que, en ese sentido, la Gerencia Municipal funge como órgano de dirección de más alto nivel administrativo en esta entidad, que tiene como principal función conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal, así como conducir el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo y presupuesto institucional, con especial atención a su dependencia funcional y jerárquica del despacho de Alcaldía;

Estando a las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la establecido en el numeral 21) del artículo 14° de la Ordenanza N° 345-MDSJL - Reglamento de

Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se encargue de instruir y resolver todo lo relacionado a la conformación de los comités de gestión y la ejecución de obras comunales, a través de la respectiva Resolución Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 117° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, todo acto administrativo o de administración que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General publique la presente resolución en el Diario oficial El Peruano y que la Secretaría de Comunicación e Imagen la publique en el Portal Institucional. (www.munisjl.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1822839-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 014-2019 que estableció la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial para contribuyentes, omisos a declaraciones, comunicaciones y/o subvaluadores en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDB

Bellavista, 30 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO; el Memorándum N° 238-2019-MDB/GATR, de fecha 29 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 014-2019-MDB, de fecha 24 de mayo de 2019 se estableció la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial para todos los contribuyentes, además de omisos a declaraciones, comunicaciones y/o subvaluadores en el Distrito de Bellavista;

Que, la Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ordenanza faculta al Alcalde a disponer la ampliación de plazo de vigencia de la misma;

Que, a través del Memorándum N° 185-2019-MDB/GATR, se señala que en los meses de vigencia de la ordenanza los ratios de recaudación han mejorado

ostensiblemente lo que redundará en el cumplimiento de las metas de recaudación de la Municipalidad distrital de Bellavista, por lo que recomienda la ampliación de la ordenanza hasta el 31 de octubre de 2019;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2019-MDB, de fecha 22 de agosto de 2019 se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 014-2019-MDB hasta el 31 de octubre de 2019;

Que, por medio del Memorándum N° 238-2019-MDB/GATR, de fecha 29 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que el porcentaje de recaudación se ha incrementado considerablemente durante la vigencia de la ampliación de la Ordenanza N° 014-2019-MDB, por lo que sería recomendable ampliar la vigencia de la Ordenanza en mención hasta el 30 de noviembre de 2019;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 014-2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su difusión a través del portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista. (www.munibellavista.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1822929-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Huarochirí

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2019-CM/MPH-M**

Matucana, 25 de octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 24 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Unanimidad la Ordenanza Municipal siguiente, y;

VISTO:

El Informe N° 390-2019/GAJ-MPH-M, de fecha 22 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0506-2019-GM-MPH-M, de fecha 23.10.2019, de la Gerencia Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, con Informe Legal N° 390-2019/GAJ-MPH-M, de fecha 22 de octubre de 2019, que es el sustento y fundamento de la presente Ordenanza, el mismo que adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal, menciona que la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 40° prescribe que "Las Ordenanzas son normas municipales de carácter general de mayor jerarquía, tiene rango de ley, mientras que los acuerdos de concejo tienen menor jerarquía normativa, siendo viable derogar una ordenanza mediante otra ordenanza.

Que, la Disposición complementaria final del D.Leg.N°1272, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1452, establece que Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles." La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva. La ratificación a que se refiere la presente disposición no es de aplicación a los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, el numeral a del art. 68 del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el art. 69b del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, respecto a la determinación de las tasas de arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004- PI/TC a través del cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos, la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana. Posteriormente mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de